



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 477-2010-AYACUCHO

Lima, siete de setiembre de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Máximo Alfredo López Espinoza contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, de fojas veinticinco, que declaró improcedente la queja contra el doctor Jorge García Cabana, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que el recurrente en su escrito de queja cuestionó la presunta conducta irregular del juez García Cabana, quien habría emitido la resolución número treinta y seis de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, de manera abstracta y absurda a su parecer; así como, la resolución número treinta y ocho del tres de junio de dos mil ocho, que el recurrente califica de inquisitorial.

**Segundo:** Que el Órgano de Control analizando los hechos expuestos por el señor López Espinoza, los mismos que habrían ocurrido entre el mes de abril y junio de dos mil ocho, advierte que la queja ha sido presentada en el mes de agosto de dos mil diez, conforme consta del sello de recepción impreso en el escrito que obra a fojas uno. Concluyendo que ha operado la caducidad por el transcurso del tiempo, de conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, habiéndose interpuesto la queja cuando había transcurrido en exceso el plazo de seis meses de ocurrido el hecho; y, que además, se advierte que la queja se funda en su disconformidad con los pronunciamientos emitidos por el juez quejado, precisándose que la queja por inconducta irregular no es el mecanismo idóneo para hacerlo, ya que para ello las partes tiene expedido su derecho a impugnar para que se la instancia superior quien revise la legalidad de su contenido y razonamiento, no existiendo mérito para abrir procedimiento disciplinario en este extremo.

**Tercero:** Que a fojas veintiocho y treinta y ocho, obran los escritos presentados por el recurrente que contienen el recurso de apelación y su subsanación, respectivamente, en los cuales consta la exposición de una serie de hechos, sin indicar el agravio ocasionado por la resolución



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 477-2010-AYACUCHO

cuestionada, pero con lo cual trata de manifestar su disconformidad con los pronunciamientos emitidos por el juez quejado.

**Cuarto:** Que la Jefatura del Órgano de Control ha basado su resolución en la caducidad que opera por el transcurso del tiempo, tal como se presenta en este caso y en el ámbito de su competencia respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria, que extingue la acción y el derecho; siendo que el plazo para interponer

la queja contra jueces caduca a los seis meses de ocurrido los hechos, de conformidad con el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial.

**Quinto:** Que es menester señalar que los hechos expuestos habrían ocurrido en el mes de abril y junio de dos mil ocho; sin embargo, la queja ha sido presentada el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, conforme es de verse a fojas uno.

**Sexto:** Que siendo ello así, habiéndose interpuesto la queja cuando había transcurrido en exceso el plazo de caducidad acotado, dicho instituto legal ha operado de pleno derecho. No obstante, afecta la responsabilidad penal que generarían los actos que se pudieran imputar al juez cuestionado en la presente queja; debiendo el recurrente hacer valer su derecho ante las instancias correspondientes.

**Sétimo:** Que como se ha dicho, el recurrente ha fundado su recurso impugnatorio en su manifestación de disconformidad con los pronunciamientos emitidos por el juez quejado, precisándose que la queja por conducta irregular no es el mecanismo que debió utilizar, ya que para ello las partes tienen expedito su derecho a impugnar, pero para que sea la instancia superior quien revise la legalidad del contenido y razonamiento de la resolución judicial impugnada; por tanto, tampoco existe mérito para imponer sanción de carácter disciplinario en este extremo.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Dario Palacios Dextre; por unanimidad.

### RESUELVE:

Confirmar la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de agosto de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 477-2010-AYACUCHO

dos mil diez, de fojas veinticinco a veintiséis, que declaró improcedente la queja contra el doctor Jorge García Cabana, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho; agotándose la vía administrativa; y, los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-  
SS.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*[Signature]*  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

*[Signature]*  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

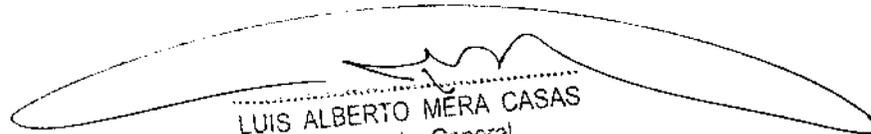
*[Signature]*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*[Signature]*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**, que suscribe: **CERTIFICA:** Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125º del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Cesar San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

*Luis Alberto Vásquez Silva*  
**LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**

*Dario Palacios Dextre*  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

*Ayar Chaparro Guerra*  
**AYAR CHAPARRO GUERRA**

LAMC